

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050013110-007-2021-00335

Ref. Declaración de existencia de unión marital de hecho

Atendiendo al memorial que precede, debe advertir el Despacho que, de conformidad con los diversos acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, el acceso a la sede física del Juzgado se encuentra restringido.

Por su parte, es deber de esta Judicatura velar por la correcta dirección del proceso, evitando cualquier actuación que pueda afectar los derechos fundamentales al debido proceso y de contradicción de ambas partes.

Por lo anterior, se autoriza que la parte demandante proceda con la respectiva notificación personal a los demandados, esto es, a las direcciones aportadas en el memorial que antecede, a su vez, se acreditará que la misma se hizo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, poniéndosele de presente a la contraparte que la notificación se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes al envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días hábiles, para que conteste la demanda y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a través de apoderado judicial.

Igualmente, se deberá dar aplicación a la sentencia C-420 de 2020 que condicionó el artículo 8 del Decreto en cita, adjuntando acuse de recibo allegado por el destinatario o acreditando por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje enviado.

Lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

Sin embargo, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal de los demandados por medio de los canales virtuales, podrá practicarse la notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP; pero se advierte que dichas citaciones no deben citar a los demandados para que comparezca al Juzgado, sino para que se comunique con este Despacho por medio de los canales de atención con que se cuenta actualmente, estos son correo electrónico j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de realizarle la notificación de la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f88e434d09cc52cc51da111c4e69247607200a2d838bd09932456fc31c8417**

Documento generado en 04/04/2022 01:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>